



## **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN**

**ACUERDO 21/2024**

**OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA  
LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JORGE LUIS VILLALÓN  
TORRES, ALIAS "MARINO"**

**JULIO 2024**

**ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones I, XX, XLIV y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracciones I y II, 137, 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; de conformidad con los artículos 106, 218 y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, en relación con el “Acuerdo número 19/2020 por el que se emiten disposiciones para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas”; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y su Reglamento, contemplan el ofrecimiento y pago de recompensas, a aquellas personas que coadyuven eficaz y eficientemente al Ministerio Público, en la investigación de posibles hechos delictivos, a través de información fidedigna, útil, veraz y oportuna, o que auxilien a la localización y detención de probables responsables en los delitos que merezcan prisión preventiva.

Que la persona agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas, inició carpeta de investigación, por hechos posiblemente constitutivos del delito de **HOMICIDIO EN PERSONA MENOR DE EDAD** dentro de la cual se acredita la probable participación directa en los hechos de la persona que responde al nombre de **JORGE LUIS VILLALÓN TORRES, ALIAS “MARINO”**, quien tiene en su contra una orden de aprehensión dictada por un Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante que coadyuve en las investigaciones que realice el Ministerio Público, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Institución, en sesión celebrada con fecha 26 de junio del presente año, aprobó la solicitud que mediante oficio **FISC/LZC-1878/2024** realizó la persona titular de la Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas para que la sociedad participe en la aportación de información, fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la detención de quien responde al nombre de **JORGE LUIS VILLALÓN TORRES, ALIAS “MARINO”**, como probable responsable del delito de **HOMICIDIO EN PERSONA MENOR DE EDAD**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo **21/2024** por el que se expide el:

#### **OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JORGE LUIS VILLALÓN TORRES, ALIAS “MARINO”**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer el procedimiento para el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la localización, aprehensión o detención de **JORGE LUIS VILLALÓN TORRES, ALIAS “MARINO”**, como probable responsable del delito de **HOMICIDIO EN PERSONA MENOR DE EDAD**.

El ofrecimiento y entrega de recompensa no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias

encargadas de la seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta cuarto grado, por afinidad o civiles.

**Artículo 2.** Los datos de identificación de **JORGE LUIS VILLALÓN TORRES, ALIAS “MARINO”**, son los siguientes: sexo masculino, edad 47 años, complexión mediana, estatura de 1.78 metros, de cara ovalada, tez clara, frente amplia, pelo rasurado o rapado, cejas arqueadas y pobladas, ojos rasgados y medianos, iris color café, nariz grande de base ancha, boca chica, labios delgados, orejas grandes.

**Señas particulares:** presenta los tatuajes siguientes:

- En la parte superior del brazo derecho una cruz.
- En el antebrazo cara interna del brazo derecho tiene un ancla y dos estrellas.
- En el brazo izquierdo a la altura del antebrazo tiene tres cintas con una figura egipcia de una llave.



**Artículo 3.** El monto de la recompensa que se ofrece por la información relativa a la localización y detención de **JORGE LUIS VILLALÓN TORRES, ALIAS “MARINO”** es por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

**Artículo 4.** La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En la Agencia de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, con domicilio en Periférico Independencia, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, ciudad de Morelia, Michoacán;
- II. A la dirección de correo electrónico [recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx](mailto:recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx); y,
- III. Al número telefónico 800 890 81 06 de cualquier parte del país.

**Artículo 5.** La Agencia de Inteligencia Criminal es la unidad administrativa responsable de designar a la persona servidora pública para que reciba la información por cualquiera de los medios a que refiere el artículo 4 de este Acuerdo; y quien será el único encargado de mantener comunicación permanente con quien o quienes la aporten, a fin de aclararla o complementarla, asimismo, éste asignará un número confidencial que tendrá el carácter de personal e intransferible; debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

La Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas debe establecer coordinación directa con la Agencia de Inteligencia Criminal, para que ambas unidades administrativas realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

**Artículo 6.** La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere, se

clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.** La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, la persona servidora pública adscrita a la Agencia de Inteligencia Criminal que reciba la información, deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para la entrega en efectivo por parte de la Dirección General de Administración.

**Artículo 8.** Si dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el artículo que antecede, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse el acta de comunicación establecida con la persona interesada y del pago de la recompensa.

**Artículo 9.** La Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas, debe informar al Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensa de la Fiscalía General del Estado, cuando se den los supuestos siguientes:

- I. Se dé cumplimiento a la orden de aprehensión; o,
- II. Se cancele la orden de aprehensión dictada por el Juez de Control, y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

**Artículo 10.** El presente Acuerdo se emite con base en el Principio de Presunción de Inocencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no

se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y dejará de surtir sus efectos una vez que se haya cumplido su objeto.

**SEGUNDO.** Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas, Agencia de Inteligencia Criminal y Dirección General de Administración para que, conforme a sus atribuciones y competencias den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, para que instruya a la Dirección de Mandamientos Judiciales y a la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, realicen las acciones necesarias y comuniquen a través de los mecanismos de colaboración y vínculos institucionales el presente acuerdo de recompensa, y den a conocer la ficha de captura a la Fiscalía General de la República, Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas, así como a las instancias internacionales.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas con carácter de Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo a su personal adscrito.

**SEXTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica, para que a través de la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente Acuerdo, en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, medios electrónicos y diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán a 28 de junio de 2024.

